

Viernes, 5 de mayo de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz sobre imposición de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Arroyo de la Luz establece la "Tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas",

La presente tasa se registrará en este Municipio:

- Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.



Viernes, 5 de mayo de 2023

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, convocadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para cubrir en propiedad plazas vacantes.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a concursos, oposiciones o concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para cubrir plazas vacantes de su plantilla, ya se trate de personal funcionario de carrera o laboral fijo.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la tasa determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las correspondientes pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, del mismo modo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la correspondiente convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En todo caso, la no superación de alguna prueba selectiva se considerará causa imputable al/la interesado/a.



Viernes, 5 de mayo de 2023

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas, en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Grupo A1: 35 €

Grupo A2: 30 €

Grupo C1: 25 €

Grupo C2: 20 €

Grupo E/Agrupaciones Profesionales: 10 €

En el caso de que los exámenes sean de promoción interna la cuota será la misma.

La cuota para las personas con una bonificación del 50% para las personas que se encuentren en situación de desempleo y no percibirán prestación alguna debiendo justificar esta situación junto con la instancia, mediante certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, con fecha actualizada y en la que se haga constar expresamente que no percibe ningún subsidio o prestación por desempleo.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

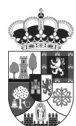
Con carácter general, la tasa por derechos de examen u otras pruebas se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar, en todo caso, resguardo del ingreso debidamente validado por la entidad bancaria autorizada.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado al efecto, determinará la inadmisión del/la aspirante a las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:



Viernes, 5 de mayo de 2023

7.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

7.2. Las personas que figurasen como inscritas en el SEPE como demandantes de empleo durante el plazo al menos de seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria y que no perciban ninguna prestación por desempleo o subsidio, según certificado emitido por el SEPE, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 6 meses como demandante de empleo en situación de alta.

Serán requisitos para el disfrute de la bonificación que, en el plazo indicado, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de aquella parte correspondiente a ingresos del/la contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

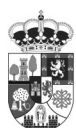
7.3. Las personas que hayan sido víctimas de violencia de género.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de una copia compulsada/cotejada de la resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 8º.- DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.



Viernes, 5 de mayo de 2023

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Luz, 28 de abril de 2023

Carlos Caro Domínguez

ALCALDE-PRESIDENTE

